



LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIONES I Y XII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 26 de enero de 2017, la Sexagésima Segunda Legislatura al Congreso del Estado de Tabasco recibió solicitud por parte del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para la autorización de la contratación de crédito simple con instituciones de crédito legalmente reconocidas por el Sistema Bancario Mexicano y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco y del Presupuesto General de Egresos del Gobierno del Estado de Tabasco ambos para el ejercicio fiscal 2017.

II.- La citada iniciativa, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 58, fracción XIV, inciso i) del Reglamento Interior del Congreso del Estado, fue turnada por la Presidencia de la Comisión Permanente, a la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, para su estudio y presentación del Acuerdo o Dictamen que en su caso proceda.

III.- Derivado de lo anterior, el día 14 de febrero de 2017, compareció ante la Comisión de Hacienda y Finanzas los Titulares de las Secretarías de Planeación y Finanzas y de Seguridad Pública, ambos del Estado de Tabasco, con la finalidad de abundar y disipar las posibles dudas de los Integrantes de la Comisión respecto a la solicitud de autorización señalada en el antecedente I.

IV.- Relacionado con lo anterior, el día 14 de febrero de 2017, se recibió en la Comisión de Hacienda y Finanzas el oficio número CGAJ/245/2017, signado por el Lic. Juan José Peralta Fócil, Coordinador General de Asuntos Jurídicos del Gobierno del Estado, por el cual adjunta la información relativa al desglose de los conceptos que integran la totalidad de los recursos solicitados en la iniciativa de fecha 23 de enero del año en curso, cuyo destino será, en caso de ser aprobado, la implementación del Programa Integral (Emergente) de Seguridad Pública en el Estado de Tabasco. Lo anterior con el propósito de que esta H. Comisión tenga a bien discutir y en su caso aprobar el dictamen y sea integrado al expediente correspondiente de la iniciativa presentada por el Titular del Ejecutivo del Estado, Lic. Arturo Núñez Jiménez.

V.- Los integrantes de ese órgano legislativo, en sesión celebrada en fecha 15 de febrero del presente año, después de realizar el análisis de la Iniciativa de Decreto presentada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, determinaron emitir el Dictamen correspondiente. Por lo que:



CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el artículo 63, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, establece que las Comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que la Cámara cumpla sus atribuciones constitucionales y legales.

SEGUNDO.- Derivado de lo anterior, el artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco señala el listado de Comisiones con las que cuenta el Congreso del Estado para el desempeño de sus funciones, dentro de las que se encuentra en la fracción XIV, la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas.

TERCERO.- En sintonía con la citada disposición legal, el artículo 65 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco mandata que las Comisiones tendrán la competencia por materia que se derive de su denominación contando entre sus facultades y obligaciones la de: *"...Examinar y poner en estado de resolución los asuntos que les sean turnados para su estudio y emitir los dictámenes, propuestas, recomendaciones e informes que resulten de sus actuaciones en los términos que señalen esta Ley y demás disposiciones aplicables."*

CUARTO.- En concordancia con lo anterior, y con independencia de las atribuciones señaladas por la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el artículo 58 del Reglamento Interior del Congreso del Estado en su fracción XIV, señala las específicas para la Comisión de Hacienda y Finanzas dentro de las cuales se encuentra que conocerá y dictaminará sobre: *"c) Los empréstitos a favor del Estado y los municipios; "así como también en suma a lo anterior se encuentra el inciso "i) Conocer, dictaminar o resolver sobre los demás asuntos relacionados con su competencia, que le sean turnados."*

QUINTO.- Que en este sentido el artículo 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en sus párrafos segundo y tercero que las Legislaturas Locales mediante el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes son los encargados de autorizar los empréstitos que soliciten el Estado y los Municipios en los términos que las Leyes señalen, a saber:

*"Artículo 117. Los Estados no pueden, en ningún caso:
VIII.*

...

*Los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o **empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas** y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos y, en el caso de los Estados,*



adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los Municipios. Lo anterior, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en la ley correspondiente, en el marco de lo previsto en esta Constitución, y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas aprueben. Los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública. En ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.

Las legislaturas locales, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, deberán autorizar los montos máximos para, en las mejores condiciones del mercado, contratar dichos empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.

Asimismo, el artículo 36 fracción XII, de la Constitución Política Local faculta al Congreso del Estado para aprobar los financiamientos a favor del Estado y sus Municipios, cuyo plazo sea superior a un año y reconocer e instruir el pago de la deuda del Estado y de los Municipios contraída, a saber:

"Artículo 36.- Son facultades del Congreso:

...

XII. Dar bases conforme a las cuales el Ejecutivo y los Ayuntamientos puedan celebrar financiamientos a nombre del Estado y de los Municipios, respectivamente; aprobar esos mismos financiamientos, cuyo plazo sea superior a un año y reconocer e instruir el pago de la deuda del Estado y de los Municipios contraída. Dichas bases, se fijarán conforme a lo establecido en el artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEXTO.- Que la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y Municipios, en su artículo 2, fracción XXV define lo que se debe entender por inversión pública productiva. De lo que determinamos que la solicitud de crédito materia de estudio en el presente Dictamen, cumple con los requisitos de ser una erogación que genera directa o indirectamente un beneficio social, y que tiene la finalidad específica de ser una adquisición de bienes asociados con el concepto de "equipo de defensa y seguridad", a saber:

XXV. Inversión pública productiva: toda erogación por la cual se genere, directa o indirectamente, un beneficio social, y adicionalmente, cuya finalidad específica sea: (i) la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público; (ii) la adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de mobiliario y equipo de administración, mobiliario y equipo educacional, equipo médico e instrumental médico y de laboratorio, equipo de defensa y seguridad, y maquinaria, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización



Contable, o (iii) la adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de vehículos de transporte público, terrenos y edificios no residenciales, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable;

SÉPTIMO.- La Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y Municipios establece en su artículo 22, que:

*"Los Entes Públicos no podrán contraer, directa o indirectamente, Financiamientos u Obligaciones con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, ni cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional. Asimismo, sólo podrán contraer Obligaciones o Financiamientos cuando se destinen a **Inversiones públicas productivas** y a Refinanciamiento o Reestructura, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas Obligaciones y Financiamientos, así como las reservas que deban constituirse en relación con las mismas".*

OCTAVO.- En este sentido, el artículo 8 Bis de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, señala una serie de requisitos para el Ejecutivo del Estado que debe de comprobar ante el Congreso del Estado para llevar a cabo la contratación de financiamientos cuya vigencia sea mayor de un año, siendo estos:

"Artículo 8 bis. El Ejecutivo del Estado deberá contar con la autorización del Congreso del Estado para llevar a cabo la contratación de financiamientos cuya vigencia sea mayor de un año. Para obtener dicha autorización, el Ejecutivo del Estado deberá enviar una solicitud al Congreso del Estado, la cual deberá cumplir con los siguientes requisitos de información y documentación:

1. Solicitud por escrito del Financiamiento a ser contratado.
2. Presentar un análisis financiero de la deuda que contenga los siguientes elementos: a) Monto, periodo o plazo de vigencia del financiamiento; b) Garantías y/o avales del financiamiento; y c) Fuente de pago del financiamiento.
3. Descripción del proyecto o proyectos de inversión pública productiva donde se precise lo siguiente:
 - a) Tipo y necesidad de la inversión;
 - b) Argumentación que sustente los beneficios en la población; y
 - c) Monto total de la inversión.

Estado de la situación de la Deuda Pública y su costo financiero a la fecha de solicitud del endeudamiento."



NOVENO.- Que de las solicitudes presentadas, sus anexos y adendums referidos en los antecedentes de este Decreto, **se advierten los elementos necesarios que permiten a la Comisión dictaminar favorablemente** la solicitud de autorización referida. Siendo las siguientes:

1. Solicitud por escrito del Financiamiento a ser contratado:

A como opera en la solicitud recibida el día 26 de enero de 2017.

2. Presentar un análisis financiero de la deuda que contenga los siguientes elementos:

2.1 Monto, periodo o plazo de vigencia del financiamiento:

Un monto de hasta por la cantidad de \$700'000,000.00 (Setecientos millones de pesos 00/100 M.N.), por un plazo de hasta diez (10) años.

2.2 Garantías y/o avales, así como fuente de pago del financiamiento:

Los ingresos fiscales ordinarios del Estado de Tabasco. Asimismo, se autoriza al Estado de Tabasco, a través del Poder Ejecutivo, para que por conducto del Secretario de Planeación y Finanzas afecte a favor de la institución de crédito que resulte contratada con base en la presente autorización; como garantía y/o fuente de pago de las obligaciones asociadas al crédito, el derecho y los flujos de recursos derivados de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores, así como los recursos o aportaciones federales susceptibles de afectarse conforme a la normativa aplicable, incluidos aquellos derechos e ingresos que sustituyan y/o complementen total o parcialmente a los antes mencionados.

3. Descripción del proyecto o proyectos de inversión pública productiva donde se precise lo siguiente:

En cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco, se enlistan las acciones que en su conjunto conforman el Programa Integral (Emergente) de Seguridad Pública, mismas que serán destino de los recursos objeto del financiamiento solicitado:

REHABILITACIÓN Y ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA PARA LA SEGURIDAD	\$279,578,888.59
TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, SEGURIDAD Y COMUNICACIONES	\$143,980,447.48
VEHÍCULOS OPERATIVOS Y TÁCTICOS	\$143,118,800.00
EQUIPAMIENTO OPERATIVO Y TÁCTICO	\$132,364,201.02



H. Congreso del Estado de Tabasco

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"



Desglosados de la siguiente forma:

Capítulo de Gasto	Cantidad de conceptos	REHABILITACIÓN Y ADECUACION DE INFRAESTRUCTURA FISICA PARA LA SEGURIDAD	\$ 279,578,888.59
6000	51	Adecuaciones a Centros Penitenciarios y Tutelar de Menores	\$ 35,730,000.00
5000 y 6000	443	Acciones de Equipamiento y habilitación de espacios para Atención a Víctimas, Rescate y rehabilitación de espacios públicos y del Centro Estatal de Prevención del Delito y Participación Ciudadana	\$ 204,628,295.54
5000	321	Acciones de adaptación y rehabilitación de espacios en Instalaciones de C4	\$ 18,495,593.05
5000	916	Acciones de adaptación y rehabilitación de espacios en Instalaciones de Seguridad Pública y Academia de Policía	\$ 20,725,000.00

Capítulo de Gasto	Cantidad de conceptos	TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION, SEGURIDAD Y COMUNICACIONES	\$ 143,980,447.48
5000	25	Sistemas de Información y Bases de Datos (mejora integración de sistemas, depuración e integración de bases de datos, acceso en tiempo real)	\$ 2,752,600.00
5000	932	Equipamiento para el almacenamiento, videovigilancia y análisis de información (equipos de transmisión remota de video, Cámaras, Biometría de voz e imagen, Administración de almacenamiento, Discos duros)	\$ 32,518,632.00
5000	685	Equipos de radio y telecomunicaciones seguras (Enlaces, radios, puntos de acceso, radio bases y portátiles, repetidoras, terminales, firewall, routers)	\$ 92,931,804.48



H. Congreso del Estado de Tabasco

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"



5000	296	Equipos de cómputo y procesamiento de información (Servidores y estaciones de trabajo)	\$ 15,777,411.00
------	-----	---	------------------

Capítulo de Gasto	Cantidad de conceptos	VEHICULOS OPERATIVOS Y TACTICOS	\$143,118,800.00
5000	160	Patrullas y vehículos operativos (Camionetas Pickup y Sedan equipados)	\$ 116,230,000.00
5000	50	Vehículos de apoyo táctico y mantenimiento (lanchas, grúas para mantenimiento de radio y telecomunicaciones, motocicletas, vehículos de asalto y vehículos de transporte policial)	\$ 26,888,800.00

Capítulo de Gasto	Cantidad de conceptos	EQUIPAMIENTO OPERATIVO Y TACTICO	\$132,364,201.02
5000	275	Equipos para apoyo táctico en operativos (Arcos lectores de placas, GPS patrullas, pistolas de radar, rastreadores GPS, micrófonos ambientales y direccionales)	\$45,177,520.00
5000	986	Armas largas y cortas	\$36,934,800.00
5000	1568	Equipos de protección y función policial (Chalecos antibalísticos, laboratorio móvil ADN, Kit primer respondiente, kit equipo de reacción, kit de investigación de campo, laboratorio criminalística móvil, maleta criminalística, desbloqueadores de celulares)	\$50,251,881.02

Adicionalmente a los rubros mencionados, el Programa Integral de Seguridad será complementado con las estrategias de depuración y fortalecimiento de los cuerpos policiacos que cada ente público relacionado con la materia considere y atienda de acuerdo a las disposiciones normativas aplicables en relación a su fuente de financiamiento.

3.1 Tipo y necesidad de la inversión;

Con los recursos adicionales con que contará el Ejecutivo Estatal a través del empréstito cuya autorización se solicita, se realizará la **Inversión Pública Productiva** dentro del Sistema Estatal de Seguridad Pública, Programa integral que se implementa actualmente



en la entidad, en virtud del incremento en la incidencia delictiva; actualmente contamos con el apoyo de la División de Gendarmería de la Policía Federal, por lo que el Estado se obliga a no escatimar esfuerzos, recursos humanos, económicos, tecnológicos y materiales, para procurar dar pleno cumplimiento al principio de seguridad en beneficio de los habitantes de Tabasco.

Este programa integral considera la atención estructural de las causas de inseguridad, privilegiando la prevención desde un enfoque social, sobre la reacción, así como la inteligencia sobre la operación. Posee como estrategias generales en el corto plazo, proyectar el Desarrollo Tecnológico, Infraestructura, cuarteles y módulos de seguridad; y, en un Mediano Plazo, la consolidación del Sistema Estatal de Seguridad Pública. En su contenido contempla acciones principales como la transformación institucional mediante equipamiento a personal, transportes terrestre y acuático, además de armamento; de inteligencia con inversión en video vigilancia y radiocomunicación; de atención a centros penitenciarios y de internamiento para adolescentes; de prevención social de la violencia y la delincuencia; así como la de infraestructura e intervenciones focalizadas. De la inversión nos permitimos señalar concretamente será realizada en:

a. Infraestructura

- Para atender la necesidad de fortalecer el despliegue policial, capacidad de respuesta y mejora de las condiciones en las que operan los policías tabasqueños, se considera una mejora sustantiva de la infraestructura operativa (dormitorios, sanitarios y áreas comunes). Así como la recuperación y aprovechamiento de espacios para soportar una mejor operatividad.
- Así mismo, se proyecta en la Academia de Policía de Tabasco, de reciente creación, y con funciones adicionales para fortalecer los cuerpos de policía estatal y municipal y consolidar los procesos de instrucción, formación y desarrollo de cuerpos policiacos capaces y suficientes. Se incluye la rehabilitación de sus instalaciones, al ser uno de los elementos centrales para la profesionalización policial y consolidación del Sistema Estatal de Seguridad Pública.
- Por su parte el Sistema Penitenciario está considerado también dentro del proyecto, para modernizar y fortalecer muros perimetrales, iluminaciones y torreones de vigilancia, además de construir un módulo de mediana seguridad para secuestradores en el CRESET, que reduzca el potencial de eventos delictivos generados dentro de las instalaciones penitenciarias.
- Otro de los componentes considerados es la infraestructura física necesaria para la instalación de servicios de voz y datos, a favor de ampliar la cobertura de los equipos de radio y telecomunicaciones en tiempo real en más puntos de la geografía estatal, garantizando mecanismos de coordinación e interoperabilidad de las fuerzas de seguridad desplegadas en Tabasco.



- Adicionalmente, como parte de los Programas de Prevención del Delito en colonias y comunidades con mayor incidencia delictiva, se fortalecerá la recuperación de espacios públicos en coordinación con los Ayuntamientos.

b. Tecnologías de la Información, seguridad y comunicaciones

- Conscientes de la necesidad de fortalecer las capacidades humanas con herramientas tecnológicas, se considera una ampliación significativa y fortalecimiento de las herramientas de video vigilancia, que se complementaría con bases de datos, sistemas de información para su análisis, para estar en condiciones de atender sistemáticamente los puntos de mayor interés (por afluencia poblacional) en los esquemas de seguridad.

- Adicionalmente se considera la incorporación de equipos de hardware para el procesamiento y almacenamiento masivo de datos, sistemas de información para automatizar procesos operativos de respuesta inmediata, y el equipamiento de radio y telecomunicaciones suficiente para mejorar las vías de coordinación y comunicación en los trabajos de campo, así como la calidad y efectividad en las comunicaciones para lograr ventajas operacionales y tácticas de las fuerzas de seguridad ante los grupos delictivos.

c. Vehículos operativos y tácticos

- Permitirán mejorar la capacidad de reacción y despliegue del personal policial, multiplicando la fuerza disponible y acotando intentos de esquemas de control territorial desplegados por los criminales.
- Se fortalecerá también la presencia de los cuerpos de seguridad, fortaleciendo la identidad de la población con su policía, abonando en la construcción de campos de confianza. Implementando operativos permanentes de vigilancia en las rutas y sitios de mayor concentración y tráfico de personas y vehículos.

d. Equipamiento operativo y táctico

- Una policía mejor equipada (armas, chalecos, GPS, radios con comunicación cifrada, entre otros) representa el fortalecimiento del principio de la autoridad, además de fortalecer el espíritu de cuerpo, doctrina y revaloración del elemento policial. Por lo anterior, se busca modernizar, actualizar e incrementar el equipamiento policial y táctico, requerido para las actividades de prevención, disuasión y contención.
- Se debe considerar también que el Sistema de Justicia Penal requiere policías con equipamiento específico (kit de primer respondiente) que permita cumplir con el nuevo marco legal a suficiencia, lo cual lograría en el corto y mediano plazo reducir los índices de impunidad.



3.2 Argumentación que sustente los beneficios en la población;

- Dentro de los principales beneficios destaca la contención y reducción de las tasas delictivas de alto impacto social, con prioridad en disminución de secuestros, homicidios dolosos y robos.
- La reducción sería el resultado de un cuerpo de policía mejor armado, entrenado y adoctrinado, con condiciones de trabajo adecuadas para el desempeño de la función policial.
- La mejora en las condiciones de seguridad en el estado permitiría fortalecer la capacidad económica e inversión, bajo un panorama potencialmente bueno por la vocación petrolera de Tabasco y diversificación de la actividad económica.
- Adicionalmente se considera que el monto del empréstito podría apoyar la economía estatal, al considerar a las empresas estatales que tengan la capacidad para la prestación de bienes o servicios a adquirir.

3.3 Monto total de la inversión.

Un monto de hasta por la cantidad de \$700'000,000.00 (Setecientos millones de pesos 00/100 M.N.)

4. Estado de la situación de la Deuda Pública y su costo financiero a la fecha de solicitud del endeudamiento. Así como el análisis de capacidad de crediticia y de pago.

El saldo total de la deuda a largo plazo del Gobierno del Estado de Tabasco al 31 de diciembre de 2016, es de \$6, 225'461,624.05 (Seis mil doscientos veinticinco millones cuatrocientos sesenta y un mil seiscientos veinticuatro pesos 05/100 M.N.), correspondiente al sector central, lo cual representa un compromiso del 22.8% de las participaciones del Estado.

Es necesario recalcar que se constituirán como fuente de pago primaria del o los créditos sobre los cuales se solicita la autorización, los ingresos fiscales ordinarios del Estado de Tabasco, es decir las participaciones a que tiene derecho la entidad y que están consideradas en el ramo 28.

Asimismo, como garantía de las obligaciones del crédito, se proponen el derecho y los flujos de recursos derivados de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores, así como los recursos o aportaciones federales susceptibles de afectarse conforme a la normativa aplicable, incluidos aquellos derechos e ingresos que sustituyan y/o complementen total o parcialmente a los antes mencionados.



Cabe señalar que en virtud del manejo responsable de las finanzas estatales y por su perspectiva crediticia estable. En Octubre de 2016, la calificadora internacional Fitch Ratings **elevó la nota de la calidad crediticia de Tabasco** de "A(mex)" a "A+ (mex)" por su bajo nivel de endeudamiento y por la recuperación financiera que ha mostrado el estado en los últimos dos años. Lo que se traduce en la capacidad de acceder a mejores condiciones de mercado al momento de contratar un empréstito.

El empréstito solicitado por la cantidad de \$700'000,000.00 (Setecientos millones de pesos 00/100 M.N.) por las condiciones de su contratación no representa un riesgo financiero para el periodo en vigencia y podrá ser liquidado sin mayores dificultades para las administraciones subsecuentes, puesto que, derivado de una prudente conducción en las finanzas públicas, los niveles de deuda bajos y el desempeño equilibrado, se destaca la disciplina financiera implementada por el Gobierno Estatal desde el inicio de su gestión, lo que le ha valido a la Entidad ubicarse dentro de los 11 estados con menor deuda del país, equivalente a solo el 0.72% de su Producto Interno Bruto.

No se omite señalar que la contratación del empréstito que se solicita a esta Legislatura, presenta una serie de ventajas, entre las que se encuentran:

- La tasa de interés será preferentemente fija por todo el plazo, procurando que no exista el riesgo de que se incremente debido al comportamiento de los mercados; y
- El plazo de amortización será a 10 (diez) años, lo que genera un amplio margen de maniobra a las finanzas estatales.

DÉCIMO.- De igual forma, encontramos que para toda autorización de financiamiento y obligación por parte de las Legislaturas de los Estados, estamos constreñidos tanto el Poder Legislativo como el Poder Ejecutivo, a observar y conducirnos con total apego a las disposiciones señaladas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, dentro de las que se desprenden las obligaciones similares a las descritas en el artículo citado anteriormente, por lo que al haber cumplido con lo expuesto en el considerando anterior **resolvemos que de igual forma se acreditaron los siguientes requisitos:**

"Artículo 23.- La Legislatura local, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, autorizará los montos máximos para la contratación de Financiamientos y Obligaciones. Para el otorgamiento de dicha autorización, la Legislatura local deberá realizar previamente, un análisis de la capacidad de pago del Ente Público a cuyo cargo estaría la Deuda Pública u Obligaciones correspondientes, del destino del Financiamiento u Obligación y, en su caso, del otorgamiento de recursos como Fuente o Garantía de pago. Lo anterior no será aplicable para la Ciudad de México, en cuyo caso, estará obligado al cumplimiento de lo establecido en el Capítulo III del presente Título."



"Artículo 24.- La autorización de los Financiamientos y Obligaciones por parte de la Legislatura local deberá especificar por lo menos lo siguiente:

I. Monto autorizado de la Deuda Pública u Obligación a incurrir;

II. Plazo máximo autorizado para el pago;

III. Destino de los recursos;

IV. En su caso, la Fuente de pago o la contratación de una Garantía de pago de la Deuda Pública u Obligación, y

V. En caso de autorizaciones específicas, establecer la vigencia de la autorización, en cuyo caso no podrá exceder el ejercicio fiscal siguiente. De no establecer una vigencia, se entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en que fue aprobada.

Los requisitos a que se refiere este artículo deberán cumplirse, en lo conducente, para la autorización de la Legislatura local en el otorgamiento de avales o Garantías que pretendan otorgar los Estados o Municipios. Por su parte, el presente artículo no será aplicable a la Ciudad de México, en cuyo caso se aplicará lo previsto en el Capítulo III del presente Título.

DÉCIMO PRIMERO.- Que en virtud de lo anterior, estando facultado el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, conforme a lo establecido en artículo 36, fracciones I y XII, de la Constitución local, para expedir, reformar, adicionar, leyes y decretos para la mejor administración de la entidad, así como para autorizar la contratación de empréstitos, ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO 078

ARTICULO PRIMERO. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco a contratar uno o varios créditos simples con instituciones de crédito legalmente reconocidas por el Sistema Bancario Mexicano, en los siguientes términos:

Artículo 1.- Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo, para que por conducto del Secretario de Planeación y Finanzas, contrate con una o distintas instituciones de crédito legalmente reconocidas por el Sistema Bancario Mexicano, que oferten las mejores condiciones, uno o varios créditos simples, hasta por la cantidad de \$700'000,000.00 (Setecientos millones de pesos 00/100 M.N.).

Artículo 2.- El monto del crédito o créditos que contrate el Gobierno del Estado de Tabasco a través del Poder Ejecutivo, con base en la presente autorización, deberá destinarse a financiar:

- I. El costo de inversiones públicas productivas, particularmente a los proyectos aprobados para el rubro de seguridad pública;
- II. El Impuesto al Valor Agregado Incluido; y
- III. El Costo financiero y de administración de la deuda.



En relación a esto, los rubros de inversión productiva que en su conjunto conforman la Estrategia Integral (Emergente) de Seguridad Pública, mismos que serán destino de los recursos del financiamiento solicitado, son:

REHABILITACIÓN Y ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA PARA LA SEGURIDAD	\$279,578,888.59
TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, SEGURIDAD Y COMUNICACIONES	\$143,980,447.48
VEHÍCULOS OPERATIVOS Y TÁCTICOS	\$143,118,800.00
EQUIPAMIENTO OPERATIVO Y TÁCTICO	\$132,364,201.02

Artículo 3.- El crédito o créditos que contrate el Gobierno del Estado de Tabasco, a través del Poder Ejecutivo, con base en la presente autorización, deberá apegarse en todo momento a las disposiciones que en materia de austeridad, disciplina presupuestal, registro de deuda, transparencia y rendición de cuentas, establecen la Constitución de la Republica, la particular del Estado y las leyes generales, particularmente la de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y sus Municipios, así como las locales aplicables.

Artículo 4.- El crédito o créditos que contrate el Gobierno del Estado de Tabasco, a través del Poder Ejecutivo, con base en la presente autorización, deberá amortizarse en su totalidad en un plazo de hasta 10 (diez) años, en el entendido de que los demás plazos, así como los intereses y demás términos y condiciones, serán los que se establezcan en el contrato o los contratos que al efecto se celebren.

Sin perjuicio de lo anterior, el contrato o contratos mediante el cual se formalice el crédito que suscriba el Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas, con base en la autorización a que se refiere este Decreto, estará vigente mientras existan obligaciones a su cargo en calidad de acreditado y a favor de la institución de crédito que corresponda.

Artículo 5.- Se constituirán como fuente de pago primaria del o los créditos, a su vencimiento normal, los ingresos fiscales ordinarios del Estado de Tabasco.

Asimismo, se autoriza al Estado de Tabasco, a través del Poder Ejecutivo, para que por conducto del Secretario de Planeación y Finanzas afecte a favor de la institución de crédito que resulte contratada con base en la presente autorización; como garantía y/o fuente de pago de las obligaciones asociadas al crédito, el derecho y los flujos de recursos derivados de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores, así como los recursos o aportaciones federales susceptibles de afectarse conforme a la normativa aplicable, incluidos aquellos derechos e ingresos que sustituyan y/o complementen total o parcialmente a los antes mencionados.



Artículo 6.- Se autoriza al Gobierno del Estado de Tabasco, a través del Poder Ejecutivo, para que por conducto del Secretario de Planeación y Finanzas, celebre, emplee o modifique cualquier instrumento legal que se requiera para formalizar el mecanismo para instrumentar la afectación en garantía y/o fuente de pago, de los derechos e ingresos a que se refiere el artículo 5 inmediato anterior, con el propósito de que cumpla con las obligaciones que deriven del crédito que contrate y disponga con base en la presente autorización.

El instrumento legal que el Gobierno del Estado de Tabasco, a través del Poder Ejecutivo, celebre, emplee o modifique para constituir el mecanismo señalado, podrá formalizarse a través de un contrato de fideicomiso o mediante la modificación, en caso necesario, del que ya tuviera constituido; que en caso de celebrarse cumpla con las formalidades que la legislación aplicable establece y que sea a satisfacción de la institución de crédito contratada, el cual tendrá carácter de irrevocable y se mantendrá vigente en tanto existan obligaciones de pago a cargo del Estado de Tabasco, derivadas del crédito que contrate con base en la presente autorización en el entendido que la afectación que se instrumente, únicamente podrá revocarse siempre y cuando se hubieran cubierto todas las obligaciones de pago a cargo del Estado de Tabasco y a favor de la institución de crédito contratada, con la autorización expresa de los representantes legalmente facultados para ello.

Artículo 7.- Las obligaciones que deriven del o los créditos que contrate el Gobierno del Estado de Tabasco, a través del Poder Ejecutivo, en su calidad de acreditado, con base en la presente autorización, deberán inscribirse en el Registro de Deuda Pública del Estado de Tabasco y ante el Registro Público Único de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 8.- El Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Tabasco, deberá incluir anualmente en el Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal, en tanto existan obligaciones pendientes de pago asociadas al crédito que se formalice con base en la presente autorización, el monto para el servicio de la deuda, bajo los términos contratados, hasta la total liquidación del mismo.

Artículo 9.- Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo, para que a través de sus representantes legales o servidores públicos facultados celebren y/o suscriban todos los documentos, títulos de créditos, contratos, convenios, mecanismos, instrucciones irrevocables a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o cualquier instrumento legal que se requiera para formalizar el o los créditos autorizados en el presente Decreto, con las características, monto, condiciones y términos que constan en el mismo, así como la afectación que se requiera para constituir la garantía y/o la fuente de pago para el cumplimiento de las obligaciones asociadas al crédito que se celebre con base en la presente autorización.



Artículo 10.- Se entiende reformada la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2017, por el monto que el Estado de Tabasco ingresará a su hacienda por la contratación y disposición del crédito previsto en la presente autorización; y modificado el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2017, por el mismo monto y concepto señalados, pudiendo realizar el Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas los ajustes necesarios a efecto de prever las partidas para el servicio de la deuda que se contraiga al amparo del presente decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el monto total que percibirá el Gobierno del Estado de Tabasco, a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas, por concepto de ingresos derivados de financiamiento establecido en el artículo 1 de la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2017, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal del año 2017, la Hacienda Pública del Estado de Tabasco percibirá los ingresos estimados, provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

TOTAL DE INGRESOS FEDERALES	\$ 42,696´617,795.00
TOTAL DE INGRESOS ESTATALES Y FEDERALES	\$ 46,843´466,730.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$ 700,000,000.00
TOTAL DE INGRESOS	\$ 47,543´466,730.00

ARTÍCULO TERCERO. Se reforma el artículo 10 del Decreto de Presupuesto General de Egresos del Gobierno del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2017, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 10.- El presente Presupuesto está orientado a la obtención de resultados, y asciende a la cantidad de **\$47,543´466,730 (Cuarenta y siete mil quinientos cuarenta y tres millones cuatrocientos sesenta y seis mil setecientos treinta pesos 00/100 M.N.)**, que se integran por (Información contenida en los Anexos del Tomo II al IV):

I al III...

IV.- \$1,878´601,518 (Un mil ochocientos setenta y ocho millones seiscientos un mil quinientos dieciocho pesos 00/100 M.N.) de recursos transferidos por la federación, **y**

V.- \$700´000,000.00 (Setecientos millones de pesos 00/100 M.N.) de recursos derivados de financiamientos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.



H. Congreso del Estado de Tabasco

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"



ARTÍCULO SEGUNDO.- El Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Tabasco, con base en la presente autorización y a efecto de prever el monto de las partidas para el servicio de la deuda que contraiga al contratar el crédito autorizado, deberá realizar las adecuaciones presupuestarias de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios.

ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaría de Planeación y Finanzas deberá asignar los recursos hasta por la cantidad de \$700'000,000.00 (Setecientos millones de pesos 00/100 M.N.), objeto de la autorización a que se refiere este Decreto, a los Poderes, Dependencias, Órganos o Entidades que presenten y ejecuten los proyectos correspondientes conforme al objeto autorizado.

ARTÍCULO CUARTO.- La vigencia de la autorización es por el ejercicio fiscal 2017.

ARTÍCULO QUINTO.- El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, deberá presentar el informe correspondiente al Honorable Congreso del Estado dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes a la celebración del contrato o los contratos suscritos al amparo del presente Decreto, en términos de lo previsto en el artículo 8 bis-1 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios. Asimismo, deberá informar al H. Congreso, acerca de la liquidación de los financiamientos a que se refiere este Decreto, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a que se realice su pago, en términos del artículo 8 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios.

ARTÍCULO SEXTO.- Para los efectos de este Decreto, se deroga todo aquello que, conforme a la normativa estatal, se oponga al mismo.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

**A T E N T A M E N T E
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**

**DIP. ADRIÁN HERNÁNDEZ BALBOA
PRESIDENTE**

**DIP. NORMA GAMAS FUENTES
PRIMERA SECRETARIA**